

INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ADJUDICADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: RATIO LEGIS

La incorporación a la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos Ratio Legis se efectúa mediante convocatoria pública y abierta, a través de la cual el postulante manifiesta expresamente su voluntad de someterse y cumplir de manera estricta con el Reglamento Interno, los reglamentos especiales, los principios institucionales y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Centro.

Las solicitudes de inscripción serán evaluadas de manera integral por el Consejo Superior de Junta de Prevención y Resolución de Disputas, en su calidad de órgano decisorio, con la participación del Director del Centro, como órgano directivo, quienes analizarán la idoneidad técnica, la solvencia ética y la trayectoria profesional del postulante. La decisión que se adopte tendrá carácter discrecional, no requerirá expresión de causa y será definitiva e inapelable, sin que genere derecho alguno a favor del solicitante.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, para ejercer la función de adjudicador en la resolución de controversias en materia de contrataciones públicas, resulta indispensable cumplir con determinados requisitos mínimos. En ese sentido, corresponde considerar lo dispuesto en los literales a); b) y d) del numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, el cual establece lo siguiente:

“77.7. Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.*
- b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:*
 - i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.*
- c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.*
- d) Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo.”*

Asimismo, los profesionales que buscan postular a la nómina de adjudicadores del Centro deben tener en cuenta que también deben cumplir con los requisitos establecidos en el

Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, específicamente en el artículo 329, cual regula lo siguiente:

“Artículo 329. Requisitos para ser adjudicadores en materia de contratación pública

329.1. Para ser adjudicador en materia de contratación públicas, se requiere lo siguiente:

- a) Formar parte de la nómina de un centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que se encuentre en el REGAJU.*
- b) Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.*
- c) No encontrarse impedidos para ser adjudicadores conforme lo señalado en el artículo 327.*
- d) En caso de obras, el adjudicador único o al menos el adjudicador que preside la JPRD debe ser un ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.*
- e) En caso de contratos de suministro, el adjudicador único o al menos uno de los adjudicadores de la JPRD debe contar con conocimiento y/o experiencia en el sistema nacional de abastecimiento.*

329.2. Los centros de administración de las juntas de prevención y resolución de disputas son responsables de acreditar estas competencias mínimas de los miembros que integran sus nóminas y publicarlo en sus plataformas de información, así como en la Pladicop.”

De igual manera, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 327 del ya referido Reglamento de la Ley N.º 32069, puesto que tal artículo señala los impedimentos para ejercer como adjudicador, tal y como se indica a continuación:

“Artículo 327. Impedimentos para ser árbitro o adjudicador.

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.*
- b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.*
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.*
- d) Los Ejecutores Coactivos.*
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.*
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.*

- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.*
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.*
- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.*
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.*
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales.*
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.*
- m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.”*

Asimismo, para la postulación a la Nómina de Adjudicadores del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos Ratio Legis, el interesado deberá rellenar y suscribir la Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos, la cual deberá adjuntarse junto con la demás documentación requerida. Dicha declaración se encuentra prediseñada por el Centro y podrá descargarse desde la sección institucional “Incorporación a la Nómina de Adjudicadores”, debiendo ser debidamente completada y firmada.

Ahora bien, una vez recibida la documentación presentada por el postulante, se llevará a cabo una evaluación preliminar a cargo del Órgano Decisorio y del Órgano Directivo, la cual comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, la valoración de la formación académica y de la experiencia profesional acreditada, así como la apreciación de cualquier otro elemento relevante que permita determinar la idoneidad del aspirante para el ejercicio de la función arbitral.

En el marco de dicha evaluación, el Centro podrá requerir información adicional o aclaratoria cuando lo estime pertinente, sin que ello suspenda ni limite su potestad de decisión. Asimismo, el Centro podrá disponer, según las necesidades institucionales y la especialidad a la que se postule, la realización de una evaluación de conocimientos, una entrevista personal, o ambas, destinadas a valorar las competencias técnicas, la solvencia ética, la capacidad de análisis y el criterio profesional del postulante; la modalidad, el contenido y el sistema de calificación de dichas evaluaciones serán determinados discrecionalmente por el Centro y comunicados oportunamente. Concluidas las etapas precedentes, el Consejo Directivo emitirá la decisión correspondiente, siendo que la

incorporación a la Nómina de Adjudicadores requerirá la aprobación formal del Director del Centro.

La inscripción para la incorporación a la Nómina de Adjudicadores se encuentra sujeta, como requisito indispensable para la tramitación de la postulación, al pago previo de una tasa administrativa ascendente a S/ 1,000.00 (mil y 00/100 soles) más IGV, la cual corresponde al procedimiento de evaluación para la admisión inicial y tiene carácter no reembolsable en ninguna circunstancia.

En caso de que la postulación sea aceptada y el profesional sea incorporado como miembro árbitro del Centro, dicha incorporación tendrá una vigencia de un (1) año, computada desde la notificación del diploma o de la resolución correspondiente, precisándose que la renovación no es automática y deberá gestionarse conforme al procedimiento establecido para la admisión inicial. Para tales efectos, el árbitro admitido deberá proceder a la actualización de su inscripción, acreditando nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos y efectuando el pago de la tasa de actualización y renovación ascendente a S/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles) más el IGV correspondiente.

Se precisa que ambos pagos, tanto el correspondiente a la tasa administrativa por concepto de presentación y evaluación de la postulación como aquel relativo a la tasa de actualización y renovación de la inscripción, deberán realizarse a la misma cuenta bancaria del Banco de Crédito del Perú (BCP), a nombre del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos Ratio Legis, conforme a los datos que se detallan a continuación:

EMPRESA SOCIETATIS ET LEGIS

CUENTA BCP SOLES	3552449393000
CUENTA INTERBANCARIA	00235500244939300062

Ahora bien, cabe resaltar que el comprobante del abono realizado para cada procedimiento ya sea por concepto de inscripción inicial o de renovación y actualización, deberá adjuntarse obligatoriamente a la documentación correspondiente, constituyendo un requisito indispensable para la tramitación válida de la solicitud o del procedimiento de actualización respectivo.

Finalmente, toda la documentación referida anteriormente en la presente, juntamente con el comprobante de pago, deberá remitirse de manera íntegra y oportuna al correo institucional secretariageneral@ratiolegis.pe y/o presentarse directamente en las oficinas del Centro, a efectos de su registro, verificación y evaluación conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.